

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060001004

Fecha: 14/01/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO** del Municipio de San Juan de Urabá - Antioquia y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Decreto 1075 de 2015 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y, en sus Artículos 2.3.3.5.3.2.2, 2.3.3.5.3.2.3, 2.3.3.5.3.2.4, 2.3.3.5.3.3.1 y 2.3.3.5.3.2., fija las disposiciones bajo las cuales se deben regir los programas de alfabetización de adultos.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Directiva Ministerial N° 07 del 19 de febrero de 2010 imparte las orientaciones a las Secretarías de Educación de entidades territoriales certificadas y a los Establecimientos Educativos acerca del uniforme escolar.

Actualmente la Secretaría de Educación de Antioquia está llevando a cabo el proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de calidad y legalidad.

Ahora bien, con Radicado N° 2018020068696 del 5 de octubre de 2018, la Dirección de Cobertura Educativa emitió concepto técnico solicitando la reorganización y fusión de unas sedes de establecimientos educativos, argumentando lo siguiente:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del Municipio de San Juan de Urabá, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas en dicho municipio, así:

Desagregar de						Agregar a		
Código establecimien to	Nombre establecimien to	Código sede	Nombre sede	Zon a	Dirección	Código establecimien to	Nombre establecimien to	Observacion es
205051000014		2050510023 27	C.E.R. Las Lajas	Rura I	Vereda las Lajas	205659000262	C.E.R. Montecristo	Reconocimien to de Carácter oficial al C.E.R. Montecristo hasta grado 8° y CICLOS I y
205051000014	I.E. San Juan de Urabá	2056590002 62	C.E.R. Montecrist o	Rura I	Vereda Montecrist o			

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos".

Mediante la Resolución Departamental S 2018060369644 de 2018/11/23 se desagregaron las sedes Las Lajas (DANE: 205051002327) y Montecristo (205659000262) de la I.E. San Juan de Urabá.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO** del Municipio de San Juan de Urabá - Antioquia y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2019, al CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO, identificado con DANE: 205659000262, ubicado en la Vereda Montecristo (Sede principal), Municipio de San Juan de Urabá - Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 8° y Educación formal de adultos CLEI I y II.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical (Modalidad presencial o semipresencial); calendario "A", de propiedad del Municipio de San Juan de Urabá Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. El Centro Educativo Rural podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de educación Tradicional y/o con los modelos educativos de Escuela Nueva, aceleración del aprendizaje, Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Cobertura Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

Parágrafo 3. La Dirección de Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.

ARTÍCULO 2°. Anexar al CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO la sede Las Lajas (DANE: 205051002327) ubicada en la Vereda Las Lajas del Municipio de San Juan de Urabá - Antioquia.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y Directivo Docente al CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 4°. El CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá podrá expedir certificados de estudios y constancias de



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Director Rural del CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. El CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. El CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 8º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la creación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°. Los estudiantes del CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá y sus sedes, conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 10°. En todos los documentos que expida el CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 11º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás tramites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y subsecretaría administrativa - Direcciones Talento Humano y



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACIÓN**

Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondo de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 12°. La presente Resolución deberá notificarse al Director Rural del CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO del Municipio de San Juan de Urabá, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Juan de Urabá. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 13º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Řevisá:

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Se¢retario de Educación de Antioquia

NOMBRE FECHA David Eduardo Caballero Gaviria 10/01/2019 Proyectó Profesional Universitario Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.